

do á V. S. lo mandado en la Real orden precitada, se le prevenga que tanto por sí mismo como por todas sus dependencias se faciliten á D. Pascual Madoz é Ibañez cuantos datos y noticias necesite para que su Diccionario geográfico-estadístico histórico de España y posesiones de Ultramar salga á luz con la perfeccion debida. De Real orden lo comunico á V. S. gara su inteligencia y efectos conducentes.

Lo que he dispuesto circular en este periódico para los efectos correspondientes por parte de las dependencias de este Gobierno político. Zamora 24 de Junio de 1845.=Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 261.

En el Juzgado de primera instancia de Rioseco se está instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo ejecutado á Josefa Redondo, viuda, vecina de Villanueva de S. Mancio el dia 18 de Mayo próximo pasado; y habiéndose mandado proceder á la captura de los malhechores y retencion de los efectos robados, he resuelto prevenir á las Justicias y encargados del ramo de proteccion y seguridad pública, den cumplimiento á la expresada determinacion, á cuyo efecto se señalan á continuacion las respectivas señas, y me den aviso del resultado para acordar lo que corresponda. Zamora 6 de Junio de 1845 = *Valentin de los Rios*

Señas. El uno cinco pies, capa parda, chaqueta de pana con botonadura en las mangas, sombrero calañés; y el otro mas pequeño, capa como negra, cara ancha, pecoso de viruelas, sombrero calañés con ala ancha.

Efectos robados. Cuatrocientos rs; cinco sábanas dos de hilo y tres de lienzo inglés; un manteo morado con el ruedo verde y el galon azul, cabezon de la misma tela; una basquiña de estameña del Cármen como negra, con ruedo de franela, una mantillina de paño con terciopelo negro, la rodadura de vitan negro al cogote; otra á medio uso tambien de paño con galon negro, un cobertor verde con su tirana de coral y ramos pajizos, de dos piernas y media; un jubon de estameña negra con el cuerpo usado y las mangas nuevas; un almirez con su mano de metal; dos cazas pequeñas de azófar una nueva y otra mellada á la boca; seis cubiertos de alquinia poco usados; dos costales uno usado y otro nuevo de estopa gallega; una saca bastante ancha que estaba tapando pescado, de angeo remendada; tres pares de medias negras, uno remendado al zancajo, otro recién cabeceado y el otro nuevo; un pañuelo de cuadros, negro, bastante grandes; dos pañuelos franceses de color de café con las orillas pajizas, el mayor dibujado y el otro tirado; dos almohadas blancas de lienzo inglés á menos de medio uso con guarniciones; una manta nueva peluda; arroba y media de jabon; catorce libras de pescado; doce sartas de chorizos bastante grandes; dos pernils frescos, arroz, bigos, piñones, garbanzos y muelas.

IDEM.

Núm. 262.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia y los Comisarios y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma, procederán á la busca y captura de Mateo Pascual, vecino de

Torregamones, cuyas señas se expresan á continuacion, y siendo habido lo remitirán con la mayor seguridad por ser reo de consideracion á disposicion del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago por es quien es reclamado. Zamora 21 de Junio de 1845.= *Valentin de los Rios.*

Señas. Estatura alta, fuerte de cuerpo, color moreno, cara regular, bien dispuesto, edad como 34 años; chaqueta y pantalon portugués, calzado español, un pañuelo á la cabeza.

INTENDENCIA.

Núm. 263.

Por el Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia en 21 del actual la siguiente Real orden.

Las disposiciones que está adoptando el Gobierno para poner en ejecucion el nuevo plan de contribuciones votado por las Córtes, lo mismo que los nombramientos y demas publicaciones que V. S. vea en la Gaceta, no deben detener á V. S. un momento en la recaudacion y cobranza de todos los impuestos y contribuciones en el modo y forma que se hallan establecidas, procediendo de consiguiente con la mayor actividad á la recaudacion del segundo trimestre que vence en 30 del actual, pues cuando haya de verificarse en esta parte la menor alteracion se comunicarán á V. S. las órdenes oportunas. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y yo lo hago á los Ayuntamientos y habitantes todos de la Provincia para que ninguno alegue ignorancia, y todos, hasta nuevo aviso, continuen pagando las contribuciones existentes con todos sus atrasos, segun lo prevenido en mi circular de 19 de Mayo último y otras. Zamora 27 de Junio de 1845. José Valladares.

Número 264.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS
Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta pública para las conducciones exteriores, interiores y maritimas del papel sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 4 de Abril último.

1.^a La contrata de conducciones de los efectos que quedan enunciados será únicamente por el tiempo que falta para finalizar la general de conducciones de efectos estancados, ó sea hasta 31 de Mayo de 1847.

2.^a Este servicio se divide en tres clases, á saber: 1.^a Conducciones exteriores, ó sea desde la fábrica del sello á las capitales de provincia, y vice-versa: 2.^a Conducciones interiores desde las capitales de provincia á las administraciones de partido y subalternas, y desde estas á aquellas; y 3.^a Conducciones marítimas, ó sean las que se hagan de puerto á puerto.

3.^a El precio de las conducciones será el de 6 $\frac{3}{4}$ maravedís por arroba y legua en las exteriores con la rebaja de 21 $\frac{3}{8}$ por 100, 11 y $\frac{3}{4}$ ma-

ravedís por arroba y legua en las interiores con la rebaja de 32 por 100, y 3 maravedís por quintal y legua en las marítimas con la rebaja de 39 por 100, precio que actualmente paga la Hacienda á D. Pedro Borja é hijo, segun su proposicion, y bajo cuya base se saca á subasta este servicio.

4.^a Para que el servicio no se interrumpa queda obligado el contratista á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya que formalizar recibos ó entregas de efectos.

5.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir de cualquiera clase y denominacion en la conduccion de los efectos desde los almacenes de los puntos de recibo á los de entrega.

6.^a No podrán detenerse por el contratista mas de tres dias las conducciones terrestres y ocho las marítimas despues de haber recibido el correspondiente aviso: pasado dicho término sin haberse hecho cargo de los efectos para su transporte podrán los gefes de provincia y director de la fábrica disponer aquellos por cuenta del mismo contratista, que pagará el mayor precio que resultare.

7.^a Se obligará al contratista á ejecutar las conducciones precisamente en los plazos que designen las guias de los efectos conducidos, ó á justificar plenamente en otro caso el accidente imprevisto que lo haya impedido, respondiendo en su caso de los perjuicios que su falta ocasionare.

8.^a Será responsable el contratista de las faltas ó averías que sufra el papel sellado y documentos de giro en las conducciones, salvo los naufragios y averías gruesas en las marítimas, que deberán acreditarse en la forma que establece el Código de comercio, incendios y robos á mano armada en las terrestres, plenamente justificados.

9.^a Las faltas de que deba responder el contratista en cumplimiento de la condicion anterior las satisfará al precio de estanco, y las averías al de coste y costas que tenga á la Hacienda el papel sellado y documentos de giro averiados, con inclusion de los gastos de estampado y administracion.

10. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion.

11. Fuera de los casos establecidos no podrá el contratista eximirse de responsabilidad por ningun otro pensado ó impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados, bajo pretexto de inexactitud en la formacion de los tipos, á cuya rectificacion renuncia.

12. El contratista se someterá á los tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se acordaren.

13. En el acto de ejecutar la cabal y buena entrega de los efectos conducidos, se satisfará al contratista por las respectivas dependencias donde la verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto á la clase de moneda.

14. Las distancias se regularán segun se practica en la contrata general de conducciones.

15. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 500,000 rs. en papel de la deuda

con interes ó el equivalente en dinero ó fincas en la proporcion que determinan las instrucciones y órdenes vigentes.

16. Los administradores de provincia y de partido examinarán escrupulosamente el papel sellado y documentos de giro que reciban, y declarados en buen estado de consumo cesará en el acto la responsabilidad del contratista.

17. Los intendentes y director de la fábrica del sello podrán disponer la retencion al contratista de las cantidades suficientes para garantir el resultado de los expedientes pendientes de resolucion por faltas ó averías de que deba responder, y por las de puntual y fiel entrega de los efectos con arreglo á las condiciones de este contrato.

18. El contratista presentará anualmente en la fábrica del sello una relacion triplicada del papel sellado y documentos de giro que hubiese conducido con distincion de puntos, número de leguas, arrobas y precio que haya recibido. El director de la fábrica confrontará esta relacion con las guias que haya expedido, y pasará un ejemplar con su V.^o B.^o á la direccion general de Rentas estancadas, otro á la contaduría general del reino, conservando el tercero en las oficinas de la fábrica para los efectos que puedan convenir.

19. La subasta se verificará en Madrid á los 30 dias de publicado en la Gaceta del Gobierno este pliego de condiciones, en la sala de juntas de la direccion general de Rentas con asistencia del director general de Estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales. Dará principio el acto á las doce de la mañana, y por espacio de una hora se admitirán las proposiciones y mejoras que se hicieren. Pasada aquella, continuarán admitiéndose mejoras sobre la proposicion que resultare mas ventajosa, con el intervalo de dos minutos de una á otra mejora, y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se declarará cerrada la subasta en el mejor postor, y le será adjudicada despues que haya merecido la Real aprobacion. Solo se admitirán á la subasta los licitadores que acrediten haber depositado en el Banco de San Fernando, ó en el de Isabel II, 200,000 rs. en títulos de 3, 4 ó 5 por 100, ó la tercera parte en metálico, subsistiendo en depósito la que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza de que habla la condicion 15 de este pliego.

20. Los gastos de escritura y demas inherentes á la celebracion de la subasta serán de cuenta y cargo del rematante que los satisfará segun costumbre.

Madrid 29 de Mayo de 1845. = José María Lopez. = P. I. D. S. C. G., José Ciudad.

IDEM.

Núm. 265.

Adicion al pliego de condiciones publicado para la subasta de conducciones del papel sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 4 de Abril último.

Será asimismo obligacion del contratista, á cuyo favor quede rematada la subasta de que trata el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del domingo 15 del corriente, número 3927, el hacer igualmente la conduccion de los ejemplares de guias y registros de aduanas que sirven para auto-

rizar la circulacion de los géneros, frutos y efectos que lo exigen, y se remiten desde la fábrica nacional del papel sellado de la corte á las administraciones de Rentas ó de Aduanas de las capitales de las provincias del reino é islas adyacentes, á los precios fijados en la condicion 3.^a de dicho pliego para las conducciones exteriores; sujetándose en un todo á las demas condiciones del referido pliego, y entendiéndose como adicion á la 7.^a que en el caso de que en alguna remesa dejase de entregar los registros y guías en la fecha fija que le vaya marcada por dicha fábrica en la de conduccion, ademas de perder el porte que devengue, ha de satisfacer por via de perjuicios á la Hacienda en dicha demora la cantidad de 200 rs., excepto en los casos fortuitos en que con arreglo á la misma condicion 7.^a es de su obligacion justificar plenamente el accidente imprevisto que se lo haya impedido.

Madrid 18 de Junio de 1845. = José M. Lopez.
P. O. D. S. C. G., José Ciudad.

EDICTOS

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior politico de la provincia de Zamora é Inspector del distrito de minas de la misma. = Hago saber: Que por Francisco Alonso, Baltasar Pinto y Agustin Pinto, vecinos del lugar de Vegalatrave, se ha registrado en esta Inspeccion un mineral de plomo argentifero en término del mismo lugar y sitio denominado el Cotorro del Pilo á la entrada de Sierro, poniéndole por nombre la Sobresaliente; y admitido el registro con arreglo á lo que las leyes del ramo previenen, se anuncia al público para que si alguna persona se creyere con mejor derecho se presente á deducirlo en esta Inspeccion en término de 90 dias; pues pasados que sean no tendrá lugar ninguna reclamacion. Zamora 28 de Junio de 1845. = Valentin de los Rios. = José María Radio, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe, &c. = Hago saber: Que por D. Juan Margusino, vecino de Vide partido de Alcañices, Ventura Burgo, de Villaobispo de Vidriales partido de Benavente, Manuel y Anastasio Marquino, que lo son de Vegalatrave de Alba partido de Alcañices, se ha registrado en esta Inspeccion un mineral al parecer plomizo, en término de Vide de Alba, al sitio denominado el Campillo y campo concejil de dicho pueblo, al cual han puesta por nombre Ntra. Sra. de la Encina; y admitido el registro con arreglo á lo que las leyes del ramo previenen, se anuncia al público para que si alguna persona se creyere con mejor derecho se presente á deducirlo en esta Inspeccion en el término de 90 dias, pues pasados que sean no tendrá lugar. Zamora 28 de Junio de 1845. = Valentin de los Rios. = José María Radio, Secretario.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c. = Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de Andrés Fernandez, vecino de Boya, procesado que ha sido en esta Subdelegacion por aprehension de Sal portuguesa, á fin de que cumpla los 6 meses de prision que le han sido impuestos en dicha causa por S. E. la Audiencia nacional del distrito, remitiéndolo en caso de ser habido á disposicion de Alcalde del citado pueblo de su vecindad, para que tenga efecto la superior determinacion, dando parte á este Tribunal de haberlo asi verificado. Zamora 19 de Junio de 1845. = José Valladares. = Lic. Angel Bustamante.

4
El Dr. D. Manuel Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Fuentesauco y su Partido. — En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todos los que se contemplan con derecho algoce y obtencion de la capellanía colativa, titulada de Ntra. Sra. de la Soledad, que fundó Doña Ana Arias de Sotelo, en la iglesia parroquial de Argugillo; y se halla vacante por defuncion de D. José Merchan, para que dentro de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirle legalmente; con apercibimiento que transcurrido les parará entero perjuicio, pues asi lo tengo acordado en proveido de 2 del que rige, á virtud de instruccion promovida por D. Esteban Hernandez, vecino de Sanzoles; que es quien solicita la posesion de los bienes que la constituyen. Fuentesauco y Junio 4 de 1845. Manuel Sanz. — Por su mandado: Antonio Ramirez.

El Lic. Don Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido, de que el Escribano refrendante por S. M. del número de la misma de fé. = Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Juan de Tordesillas Cuevas, Caballero del Hábito de S. Juan, Comendador de Quiroga y Bailio del Santo Sepulcro de esta Ciudad, en virtud de poder que le confirió su hermana Doña Gerónima de Tordesillas Cuevas, en la iglesia del Santo Sepulcro y su capilla de Sta. Polonia de la misma, para que si vieren convenirles comparezcan á deducirle en este Juzgado por la Escribanía del refrendante dentro de 10 dias primeros siguientes al de su fijacion; que por tercero y último término se señalan en la demanda que en el mismo tiene entablada Doña Gerónima de Tordesillas, viuda, vecina de esta propia Ciudad, sobre que se declaren libres los espresados bienes y de su propiedad, y se la adjudiquen en tal concepto, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tengan y de lo contrario el citado término pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro y Junio 4 de 1845. = Vicente Sebastian Garcia. = Por su mandado: Isidoro Rodriguez Lorenzo.

El Sr. Don Antonio Arteaga, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido — En virtud de lo prevenido por la Junta gubernativa de la Audiencia territorial de Valladolid, en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de Juzgados de primera instancia aprobado por S. M. en Real decreto de 1.^o de Mayo de 1844, se ha declarado vacante en el de mi cargo el cuarto oficio de Procuradores que para este se demarcan segun aquel; en su virtud se llama y cita por término preciso de 15 dias á todos los sujetos que adornados de los requisitos que para ello se exigen por el mismo Reglamento y su artículo 6.^o; quieran solicitar el indicado oficio de Procurador en cuyo caso me presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias contados desde igual anuncio en los Boletines oficiales de esta Provincia y la de Salamanca, haciéndolo en forma; teniendo entendido que han de tener mas de 25 años, dos de práctica, buena conducta moral y dar fianzas hasta en cantidad de 5000 rs., hipotecando al efecto fincas suficientes de su pertenencia con informacion de abono, y en su defecto presentarán documento legal que acredite el depósito de la misma cantidad en metálico en uno de los Bancos nacionales de S. Fernando ó Doña Isabel II, conforme á lo ordenado por repetida Junta gubernativa en circular de 12 de Julio último, inserta en los Boletines oficiales de las Provincias. Bermillo de Sayago 10 de Junio de 1845. = Antonio Arteaga. = Por su mandado: Andrés Rodriguez Guerra.